

tividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Eldorado, S. A.», con el número 405 de orden, y casa central en Palma de Mallorca, avenida de la República Argentina, número 69, 1.º, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado» con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II, muchos años.
Madrid, 23 de agosto de 1976.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

19898 RESOLUCION de la Subsecretaria de Turismo por la que se concede el título de libro de interés turístico a la obra «Sepúlveda», de Carlos Arnanz Ruiz.

Vista la instancia presentada por don Carlos Arnanz Ruiz, de Segovia, solicitando se declare libro de interés turístico la obra «Sepúlveda», de la que es autor, y de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden de 10 de julio de 1965.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder el título de libro de interés turístico a la obra anteriormente mencionada. Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 15 de julio de 1976.—El Subsecretario, Aguirre Borrelli.

19899 RESOLUCION de la Subsecretaria de Turismo por la que se concede el título de libro de interés turístico a las obras «Iglesias Mozárabes Leonesas», «Medina de Rioseco», «El Generalife y sus jardines», «La Cartuja de Granada» y «Costa Brava en color» de la Colección Ibérica de «Editorial Everest».

Vista la instancia presentada por don José Antonio López Martínez, como Gerente de Editorial Everest, solicitando se declare «libro de interés turístico» a las obras «Iglesias Mozárabes Leonesas» de Jaime Federico Rollán Ortiz, «Medina de Rioseco» de Leopoldo Cortezoso, «El Generalife y sus Jardines» de Francisco Prieto-Moreno Pardo, «La Cartuja de Granada» de Emilio Orozco Díaz y «Costa Brava en color», de Editorial Everest, y de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder el título de libro de interés turístico a las obras anteriormente mencionadas.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 15 de julio de 1976.—El Subsecretario, Aguirre Borrelli.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

19900 ORDEN de 17 de octubre de 1975 por la que se resuelve recurso de alzada contra aprobación del plan parcial de la colonia Santa Lucía, en término municipal de Colmenar Viejo (Madrid).

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por don Higinio Paris Eguilaz, en nombre de la Asociación de Propietarios de la Colonia Santa Lucía, contra acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid de 18 de diciembre de 1974, sobre aprobación del plan parcial de la colonia Santa Lucía, en término municipal de Colmenar Viejo (Madrid), se ha dictado con fecha 17 de octubre de 1975 Orden ministerial resolutoria de dicho recurso, cuya parte dispositiva, que a la letra, dice:

«Este Ministerio, de conformidad con el Servicio Central de Recursos, y con el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, estima en parte el recurso de alzada interpuesto por don Higinio Paris Eguilaz, en representación de la Asociación

de Propietarios de la Colonia Santa Lucía, contra acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, en el sentido de que dicha estimación ha de entenderse exclusivamente referida al hecho de posponer el tratamiento de forma, manera y calidades del firme con que han de pavimentarse las calles, calidad de bordillos de las aceras, asentamientos de éstos y red de distribución eléctrica de la colonia Santa Lucía, al proyecto de urbanización que, para desarrollo del plan parcial aprobado, habrá de redactarse y tramitarse conforme al artículo treinta y dos de la Ley del Suelo, y en cuyo proyecto habrán de definirse técnicamente, y con las concreciones necesarias, esas condiciones y calidades con los cálculos y estudios pertinentes.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida resolución, publicando lo antes transcrito en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de su cumplimiento y demás pertinentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

19901 ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se resuelven recursos de alzada contra aprobación definitiva del proyecto de reparcelación del polígono «San José de Valderas», en términos municipales de Alcorcón y Leganés (Madrid).

Ilmo. Sr.: En los recursos de alzada interpuestos por don Jacobo García-Nieto Fina; don Ricardo Fernández Morales, en representación de «Constructora Peninsular, S. A.»; don Andrés Muñoz Jerez, en nombre de «Benares, S. A.»; don Arturo Laclaustra y Fernández de Liencres, en nombre de «Ibero Venezolana de Inversiones, S. A.» y «Obras Hidráulicas y Vías, S. A.»; don Román Sanahuja Bosch, en nombre de «Edificaciones y Construcciones Sociales, S. A.»; «S. A. de Urbanizaciones e Inmuebles», «Construcciones La Jota, S. A.»; «Construcciones Sociales Sanahuja, S. A.»; «S. A. de Construcciones Reunidas Sanahuja», y «Promotora de Viviendas Valderas, S. A.»; don Julián Zapata Díaz, en nombre de don Luis Jiménez Redondo y de doña Josefa Polo Santamarina y de los herederos de don Ramón Fernández Soler, contra acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid de 30 de abril de 1975, por el que se aprobó definitivamente el proyecto de reparcelación del polígono «San José de Valderas», en los términos municipales de Alcorcón y Leganés (Madrid), se ha dictado con fecha 30 de junio de 1976 Orden ministerial resolutoria de dichos recursos, cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«En su virtud, este Ministerio, de conformidad con el Servicio Central de Recursos, y con el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, acuerda lo siguiente:

Primero.—Estimar parcialmente los recursos de alzada deducidos por los recurrentes en los propios términos que para cada uno de ellos o grupos de ellos ha quedado establecido, como consecuencia de los informes emitidos con fecha veintiocho de enero de mil novecientos setenta y seis por la Dirección Técnica de Promoción del Suelo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, y que aparece recogido en el proyecto definitivo redactado al efecto por dichos Servicios Técnicos, concretado en los siguientes extremos, y desestimando las restantes reclamaciones contenidas en los recursos:

a) Ratificar la cifra de veintidós mil cuatrocientos setenta y ocho coma veinte metros cuadrados como superficie total construida computable a la Entidad «Edicosa», quedándole disponible de construir ochocientos treinta y cuatro coma treinta metros cuadrados tras subsanar la errónea atribución efectuada a don Jacobo García-Nieto de la edificabilidad construida sobre las fincas números ciento diecinueve, ciento veinte, ciento sesenta y cinco, ciento sesenta y seis y ciento ochenta y dos del proyecto de reparcelación, y propiedad de la citada Sociedad, quien por ello queda con un total edificable de noventa y un mil seiscientos noventa coma treinta y cinco metros cuadrados tras dicha subsanación.

b) Adjudicar a «Copesa», y, en su virtud, a don Jacobo García-Nieto, como subrogado expreso en tales derechos y obligaciones de la misma en la reparcelación, la construyabilidad que corresponden a las fincas propiedad de las Misioneras de Jesús Obrero, Orden Trinitaria Descalza y don Ángel Sánchez Ramiro, siempre que tales fincas hayan sido tramitadas gratuitamente para usos escolares o exista conformidad de tales propietarios actuales.

c) Adjudicar provisionalmente a doña María Jacinta Sanchiz Arróspide la finca número cuarenta y siete del proyecto de

reparcelación, quedando su disponibilidad pendiente de la resolución judicial que se dicte en procedimiento incoado por dicha señora contra «Constructora Peninsular, S. A.», y señor García-Nieto. Adjudicar provisionalmente a la Entidad «Urbinsa» los setenta mil ciento noventa y dos coma noventa y un metros cuadrados de construcción expresados en el cuadro de adjudicaciones en la unidad vecinal número cinco y que afecta a las fincas números cinco y setenta y dos del proyecto de reparcelación, quedando su adjudicación definitiva pendiente de la resolución judicial que se dicte en procedimiento incoado por doña María Jacinta Sanchiz Arróspide, sobre doble inmatriculación.

d) Considerar la finca número ochenta y cinco del proyecto de reparcelación como de don Ramón Fernández Soler, sin que sean computados sus derechos de edificabilidad, en cuanto dicha finca se encuentra absorbida y sus derechos contabilizados en los restantes terrenos de los que es titular dicho señor.

e) Adjudicar los derechos de construíbilidad de la finca número cuarenta y nueve del proyecto de reparcelación a la Entidad mercantil «Benares, S. A.»

f) Reconocer la actual propiedad de los terrenos de don Marcelino Jaenicke a «Iberovenezolana de Inversiones, S. A.», y «Obras Hidráulicas, S. A.», en proindiviso.

g) Considerar a la unidad vecinal número siete del proyecto de reparcelación, a efectos de adjudicación, como subdividida en dos, al estar dividida físicamente por la vía de acceso principal al polígono.

Segundo.—Que, como consecuencia de dichos informes, la superficie aportada por los diversos propietarios privados queda cifrada en dos millones cuatrocientos setenta y tres mil cuatrocientos coma cincuenta y nueve metros cuadrados. La edificabilidad bruta se establece en 1,01289 metros cuadrados/metros cuadrados, y la edificabilidad real en 0,9659 metros cuadrados/metros cuadrados, apreciándose un exceso de volumen construído en el polígono de noventa y cuatro mil ciento noventa y siete coma once metros cúbicos, tal y como aparece expresamente consignado en los repetidos informes y en el anexo número cinco a la Memoria, según proyecto definitivo obrante en el expediente, y concretamente de acuerdo con las especificaciones numéricas y titularidades contenidas en el cuadro de adjudicaciones.

Tercero.—Levantar la suspensión del acto recurrido, que fue acordada por este Ministerio por resolución de 11 de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida resolución, publicando lo antes transcrito en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de su cumplimiento y demás pertinentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

19902

ORDEN de 3 de julio de 1976 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958, y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

1. León.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de León sobre modificación de los artículos 62, 175 y 176 de las Ordenanzas de la Construcción de León. Fue aprobado.

2. Palma de Mallorca.—Cambio de uso de la parcela destinada a Centro de Formación Profesional en el Plan Parcial del Polígono Industrial «La Vitoria» (Son Castelló), en Palma de Mallorca, para dedicarla a Centro asistencial, promovido por don Tomás Darder Hevia, en su calidad de Presidente de la Junta de la Compensación del Polígono, y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado.

3. Salamanca.—Normas complementarias y subsidiarias de planeamiento de la provincia de Salamanca, presentadas por la Comisión Provincial de Urbanismo respectiva.

Se acordó aprobar las referidas normas, con las rectificaciones que a continuación se indican y por los motivos que también se expresan.

1.º Al haberse cumplido el año que fija la disposición transitoria quinta de la Ley de 2 de mayo de 1975 para que los Municipios que no contaran, a la entrada en vigor de la misma, con Plan General de Ordenación Urbana, aprobado o en tramitación, formularan el proyecto de delimitación de su

suelo urbano, el artículo 6 de las presentes normas, en la parte que establece un plazo para llevarlo a efecto, debe ser suprimido, y en concordancia con lo que previene la propia disposición transitoria quinta, deberá señalar que la Comisión Provincial de Urbanismo, en aquellos supuestos en que las Corporaciones Locales afectadas no hubieran redactado el proyecto de delimitación del suelo urbano, se subrogará en esta competencia municipal, a cuyo efecto podrá acordar que el proyecto se redacte por ella misma, a través de los servicios de la Delegación Provincial, o interesar de la Diputación Provincial la necesaria cooperación, dadas las competencias de asistencia a los Ayuntamientos que genéricamente les corresponden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 26 y concordantes de la citada Ley de 12 de mayo de 1958.

2.º Artículo 8. Su apartado 3.º, que prevé que por la Comisión Provincial de Urbanismo se redacte un esquema general de zonificación, a efectos de protección, deberá ser completado, exigiendo que dicho esquema venga acompañado de una normativa que establezca las medidas y condiciones que sean precisas para la conservación y protección de los elementos naturales a que afecte.

3.º El artículo 47, dedicado a la protección de construcciones histórico-artísticas o pintorescas deberá indicar que hasta tanto se redacte el inventario a que se refiere, sus preceptos serán de aplicación, en armonía con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 19 de diciembre de 1973, en aquellas localidades que cita la comunicación de la Dirección General de Arquitectura de 27 de mayo de 1974, dirigida a la Delegación Provincial del Departamento en Salamanca, desarrollando las determinaciones de dicha Orden ministerial de 19 de diciembre de 1973.

4.º El artículo 65, sobre tipos de actuación en el suelo no urbanizable, se rectificará en el sentido de disponer que este suelo estará sujeto a las limitaciones que establece el artículo 69 de la Ley de Reforma, a fin de ajustarlo a lo que dispone el artículo 69 bis de dicho texto legal.

5.º Artículo 73, ámbito de aplicación de las normas de urbanización. También se modificará, limitando su obligatoriedad a los planes parciales y proyectos de urbanización que se redacten en desarrollo de las normas subsidiarias y complementarias a nivel municipal, o para completar aspectos no previstos en los planes, ya que vincular el contenido de los planes generales que se redacten a lo que dispone este artículo, excede de la finalidad que corresponde a las presentes normas.

6.º Artículo 80. Ordenanzas reguladoras.—Las alturas de edificación que establecen se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 60 bis de la Ley de Reforma, que constituye una norma legal reguladora de la edificación hasta tanto no exista plan o norma urbanística de igual rango que autorice otra cosa, así como también dicho artículo 80 en los restantes aspectos que abarca, por incurrir en omisiones, como no indicar las condiciones que ha de cumplir la circunferencia inscribible en el patio para que las viviendas que dan a él tengan la consideración de exteriores, o por carecer de la exigible corrección técnica en muchos de sus preceptos, como forma de medir la altura en plazas, esquinas, espacios libres no edificados, cuerpos volados sobre espacios públicos, exigen una redacción más apropiada, por lo cual su texto debe sustituirse por el que a continuación se transcribe:

«Todas las viviendas cumplirán lo dispuesto en la Orden de 29 de febrero de 1944 (Gobernación), por la que se determinan las condiciones higiénicas mínimas que han de reunir las viviendas.

a) Características de la parcela o solar:

Para ser edificable una parcela o solar es necesario que la vía a la que dé frente tenga pavimentada la calzada, encintada la acera y disponga de los servicios de suministro de agua, desagüe y alumbrado público.

Sus dimensiones serán tales que permita la edificación de viviendas exteriores, entendiendo por vivienda exterior aquella que tenga al menos dos habitaciones vivideras con paramentos de tres metros cada una que den frente a una calle o a un patio en cuya planta se pueda inscribir una circunferencia que cumpla las dos condiciones siguientes:

a) Que el diámetro sea superior a 16 metros.

b) Que el diámetro supere a la mayor altura de los paramentos que encuadran el patio.

Altura máxima de las edificaciones.—La altura máxima de las edificaciones es la distancia existente entre la rasante de la acera y la parte superior del último forjado, medida en la vertical que pase por el punto medio de la línea de fachada en la primera crujía. En calles con pendiente se hará escalonadamente en cada tramo de fachada correspondiente a un desnivel vertical de tres metros.

Para la determinación de la altura máxima y el máximo número de plantas que pueden alcanzar los edificios, se aplicará como norma genérica la siguiente:

En cada tramo de manzana comprendida entre dos calles adyacentes consecutivas se tomará como máximo número de plantas y como altura máxima la que tenga el mayor número de los edificios existentes en su tramo de manzana.

En ningún caso, la altura máxima de cualquier edificación